

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600255
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la solicitud de nuevas preferencias, presentada el 15/04/2024, en la que se instaba al reconocimiento de la Prestación Vinculada al Servicio de Atención Residencial.

Se da la circunstancia de que estos hechos fueron objeto de la queja número 202501796 en la que emitimos la [Resolución de cierre de la queja nº 2501796, de 30/09/2025](#), después de que la Conselleria manifestase que la resolución de revisión del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas y que se resolvería el PIA y se reconocerían los efectos retroactivos que correspondiesen de conformidad con la normativa vigente.

Por ello, el 23/01/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria manifestó que, a la fecha de elaboración del informe, aún no se había emitido la resolución que debe poner fin a este procedimiento.

La Administración reiteró que la resolución de revisión del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas y que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no era posible indicar la fecha en la que se resolvería la solicitud.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y, sin haber recibido alegaciones, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2600255, de 06/05/2026](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 2. RECOMENDAMOS** que modifique sus prácticas y haga efectivas las recomendaciones o sugerencias realizadas en relación con este expediente de dependencia.
- 3. SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud de nuevas preferencias de la persona en situación de dependencia (15/04/2024), proceda de manera urgente a emitir y notificarle la correspondiente Resolución de revisión del PIA que resuelva sobre su derecho a la Prestación Vinculada al Servicio de Atención Residencial solicitada.

4. SUGERIMOS que, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 09/06/2026. En ella, se nos informó de que ya se había resuelto la revisión del Programa Individual de Atención (PIA) de la persona dependiente, reconociendo los efectos retroactivos que le corresponden según la normativa vigente.

Expresamente manifestó la Conselleria que:

(...) con fecha 1 de junio de 2026 se ha resuelto la revisión de su PIA, reconociéndole el derecho a una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial con una cuantía mensual de 747,25 euros y fecha de efectos desde el día 16 de octubre de 2024.

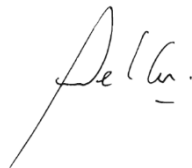
Tras la aprobación de una resolución, se realizan diferentes gestiones contables y administrativas relacionadas con las fases de ordenación del gasto y de ordenación del pago –según lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y su normativa de desarrollo– previas a la materialización del pago. En este sentido se informa que actualmente las unidades administrativas competentes están realizando dichas gestiones, por lo que el abono de la prestación reconocida se iniciará a la mayor brevedad posible.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, dado el tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud (el 15/04/2024) y la fecha de la resolución de la revisión del PIA (01/06/2026), recordamos a la Conselleria la obligación de emitir resolución y notificarla, dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (6 meses).

Por otro lado, dado que se nos informó de que se estaban realizando las gestiones previas a la materialización del pago, recordamos a la Conselleria que dichas gestiones deben realizarse dentro del plazo del procedimiento principal.

Por último, se informa a la persona interesada de que si en el plazo de 2 meses no se hubiese hecho efectivo el ingreso de las cantidades reconocidas, puede volver a ponerse en comunicación con nosotros para que abramos un nuevo expediente de queja.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana